

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

"GESTION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR GEINCOM S.A."

OTORGADA POR:

DR. ERNESTO CHIRIBOGA MERINO

Y SR. CESAR ARMANDO HERRERA CAMPUZANO

CUANTIA : \$. USD. 800,00

epc

Dí 2 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí, ~~DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario~~, ~~Notario Séptimo del cantón Quito~~, comparecen el Doctor Ernesto Chiriboga Merino, de estado civil casado, y el señor César Armando Herrera Campuzano, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las



siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen, el Doctor Ernesto Chiriboga Merino y, el señor César Armando Herrera Campuzano, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las Legislación de la República del Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la

Compañía es: "GESTION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR GEINCOM S.A." en adelante y para efectos de este contrato de Constitución de Sociedad Anónima, "la Compañía".- ARTICULO

SEGUNDO.- PLAZO. La Compañía tendrá el plazo de duración ~~de CINCO (5) años~~, contados desde la fecha de inscripción

de la escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado, así como la junta general de socios podrá resolver su disolución y liquidación, antes de la expiración de su plazo.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá por objeto social lo siguiente:

Agencia

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000002



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

todo asunto que se refiera a materia tributaria y aduanera, para este efecto la Compañía, podrá presentarse ante las autoridades tributarias y aduaneras del país, mediante agentes fedatarios de aduanas y cursar todas las peticiones y solicitudes que sean necesarias ante cualquier Autoridad Pública del Ecuador, ya sea en nombre propio o de terceros, sean estos, personas naturales o jurídicas; Importar o exportar, máquinas, equipos, piezas, partes, repuestos, insumos y bienes fungibles, destinados a cualquier actividad industrial o productiva, ya sea ésta manufacturera, de tecnología, de alimentos, de ensamblaje, petrolera o de cualquier especie, a nombre propio o de terceros; Coordinar la logística marítima, aérea o terrestre, desde cualquier país del mundo, hasta el Ecuador y viceversa, que se refiera al transporte, tránsito, importación o exportación de cualquier artículo, bien o producto, para lo cual podrá contratar, dentro o fuera del territorio nacional, a cualquier empresa o persona, que provean los servicios que sean requeridos para este efecto; Prestar servicios de asesoría legal en cualquier materia, a personas naturales o jurídicas; para este efecto, podrá patrocinar cualquier clase de juicio, en especial pero no limitadas a ellas, en las áreas tributaria y aduanera, ya sea en calidad de actor o demandado, mediante uno o varios de los profesionales del Derecho debidamente colegiados y aptos para ejercer el patrocinio, así mismo podrá conferirse, a un abogado o profesional del Derecho de esta



procuración judicial; la compañía también podrá, mediante un profesional del derecho, patrocinar a cualquier persona natural o jurídica, en reclamos, solicitudes o peticiones, ante cualquier Autoridad o Entidad de la Administración Pública del Ecuador; En general prestar servicios a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, en todo lo relacionado o vinculado a cualquier actividad de Comercio Exterior.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como asesora, representante, proveedora o contratista de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. Podrá comprar o intercambiar tecnología, importar o exportar, comercializar y distribuir, equipos, implementos, materiales, insumos, piezas, repuestos, o cualquier otro bien y realizar inversiones que le permitan el ejercicio de sus actividades, y firmar convenios o contratos de cualquier naturaleza, incluso de asociación, con, entidades públicas, personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, pudiendo realizar toda clase de transacciones, actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-ARTICULO QUINTO.-

TRANSFORMACION Y FUSION.- / La Compañía podrá ser transformada en cualquiera de las otras especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras empresas.-ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL.- / El capital social de la Compañía es de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1) cada una, que se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital: -----

HOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES
ERNESTO CHIRIBOGA MERINO	USD. 799.00	USD. 799.00	USD. 0.00	799
CESAR A. HERRERA CANPUZANO	USD. 1.00	USD. 1.00	USD. 0.00	1
TOTALES	USD. 800.00	USD. 800.00	USD. 0.00	800

En calidad de documento habilitante se adjunta el certificado de depósito en la cuenta de de integración de capital.- ARTICULO SEPTIMO.- ~~DE LAS ACCIONES.-~~ Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez con el pedido de cualquiera de ellos. La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital



Autorizado, La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-

La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social. Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido. De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, este se deducirá también de las utilidades líquidas, en el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine.- ARTICULO NOVENO.- ~~DEFINICION DE LOS~~

ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASISTENCIA DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

6000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

vigentes.. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

~~COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE~~

ACCIONISTAS.- / Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: - Designar y remover al

Presidente, Gerente General; a los Comisarios o a cualquier

otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado

por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y

resolver sobre las renunciaciones que presentaren; Conocer y

resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta

de pérdidas y ganancias, los informes de los

administradores y de los comisarios, el presupuesto anual

de la compañía. Resolver acerca de la amortización de

las acciones; Resolver acerca de la forma de reparto de

las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse

en proporción al capital pagado, para este efecto el

Gerente General propondrá un proyecto de distribución de

utilidades; Decidir acerca del aumento o disminución del

capital y la prórroga del contrato social; Disponer que

se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal

a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así

como para el fondo voluntario o facultativo si se acordare

crearlos; Resolver acerca del aumento de capital, fusión,

transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y

emisión de las partes beneficiarias, y cualquier otro asunto

Estatuto; a Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento



para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las cuentas de liquidación; Disponer que se entablen las acciones judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; En general resolver los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en caso contrario están serán nulas, excepto el caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente, todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán, suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000005



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal para suspender, diferir o aplazar la junta general.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en



representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas que concurren a la junta general.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ~~REQUERIDA~~ REQUERIDA.- / ~~Las~~ resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos ~~equivalente a por lo menos~~ el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. ~~Los votos en blanco y las abstenciones se~~ sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ~~QUORUM~~ QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- / Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurran a la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ~~ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.~~ // Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad mas uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General.

Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta General.



documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas en Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO.- **DEL PRESIDENTE** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de pueda ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Las atribuciones y deberes del ~~Presidente~~ son:- 1) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; 2) Presidir las sesiones de la Junta General; 3) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; 5) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus ~~responsabilidades~~ y obligaciones; 6) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, 7) Todas las demás que le confieran la Ley,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

6000007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

el presente Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. / El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Con atribuciones y deberes del Gerente General:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General;
- Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley; reglamentos vigentes y al presente estatuto Social, para este efecto, el Gerente General podrá celebrar cualquier tipo de contrato, en el que se establezcan obligaciones y derechos para la Compañía, así mismo podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de todo convenio o contrato, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía.
- Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar informes parciales o cualquier otro informe específico que el Consejo de Administración le solicite.



que sea requerido la Junta General; 1) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; 2) Nombrar y remover a empleados y trabajadores de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones; 3) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; 4) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; 5) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; 6) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; 7) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; 8) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; 9) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000008



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ~~DE LOS~~

COMISARIOS.- / La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- / Son obligaciones y atribuciones de los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía; Examinar los libros de contabilidad; Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de riesgo para la Compañía, así lo amerite. Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Vigilar las operaciones de la Compañía; Pedir informes a los administradores; Informar oportunamente y de ser el caso



Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y que le fueren notificadas; y, Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION La Compañía podrá ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos.-

CLAUUSULA TERCERA.- En todo cuanto no estuviera expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y más cuerpos legales y reglamentados pertinentes.-

CLAUUSULA CUARTA.- Los socios fundadores autorizan al doctor Janán Medina Muñoz para que realice todas las diligencias hasta obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, así como también a convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se constituye mediante este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla

por el Doctor Janan Medina Muñoz, Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario se ratifican en todas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000009

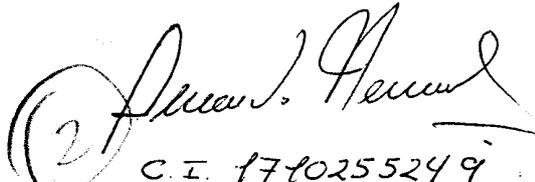


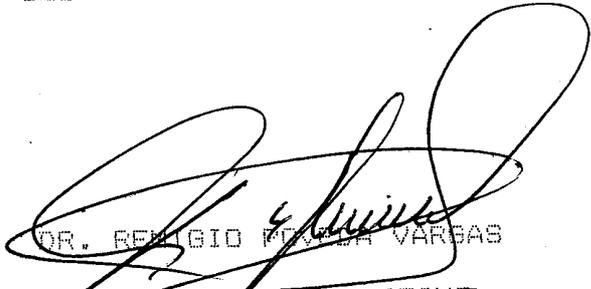
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

sus partes y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

① 
C.I. 170592324-9
DR. ERNESTO CHIRIBOGA MERINO

② 
C.I. 1740255249
SR. CESAR ARMANDO HERRERA CAMPUZANO


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171025524-9

HERRERA CAMPUZANO CESAR ARMANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
CENKU 1975

FECHA DE NACIMIENTO
003 0014 01620 M

REG. CIVIL TONO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1975

Cesar Armand
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V4343

NO. IDENTIFICACION
CASADO KABINA M SILVA ESTRELLA

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA/ EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
ARMANDO BENJAMIN HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARGARITA DE LOS D. CAMPUZANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/01/2004

LUGAR Y FECHA DE EMISION
17/01/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN Pch 0902383



INSTRUMENTO DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

109 - 0137 1710255249
NUMERO CEDULA

HERRERA CAMPUZANO CESAR ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

Cesar Armand
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



EQUATORIANA***** 024431446

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

IND. DACT. 024431446

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROF. OCUP.: EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION: SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO: ERNESTO CHIRIBOGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ERNESTO CHIRIBOGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: EMILIA ENRIQUETA MERINO

FECHA DE NACIMIENTO: 10/07/1966

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 10/07/2002

FECHA DE CADUCIDAD: 10/07/2007

FORMA No. REN Pch 0692160

DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0692160

NOMBRE Y APELLIDOS: ERNESTO CHIRIBOGA MERINO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 10/07/1966

REG. CIVIL: 0160 08942 M

SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1966

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

29 - 0139 NUMERO

1705923249 CEDULA

CHIRIBOGA MERINO ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

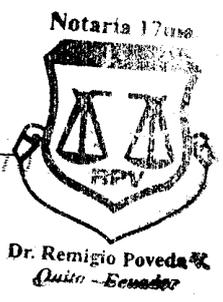
PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE CUENTA

Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "GESTION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR GEINCOM S.A.", otorgada por DR. ERNESTO CHIRIBOGA MERINO Y SR. CESAR ARMANDO HERRERA CAMPUZANO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día uno de marzo del dos mil cuatro.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

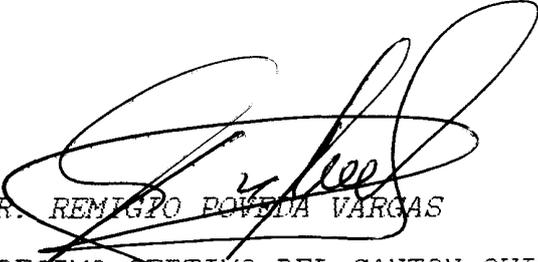
000011



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ■GESTION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR GEINCOM S.A.■. otorgada ante mi el Notario, el uno de marzo del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.1110, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el diecisiete de marzo del dos mil cuatro.- Quito a. dieciocho de marzo del dos mil cuatro.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



1950



Ps...

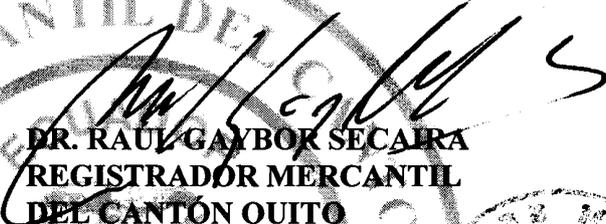


030012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CIENTO DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de marzo del año 2.004, bajo el número **0809** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de "**GESTIÓN INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR GEINCOM S.A.**", otorgada el uno de marzo del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008873**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAJBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



